

RES. 530/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 17 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000742, Ent. N° 486/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Presidencia de la República, Secretaría Nacional del Deporte (SENADE), relacionadas con el proyecto de convenio a suscribirse con la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);

RESULTANDO: 1) que por nota suscrita por el Gerente Nacional de la Secretaría Nacional de Deporte de fecha 11/feb/2021, comunica a este Tribunal la rescisión del convenio suscrito por dicha institución con la Corporación Nacional de Desarrollo, que fuera remitido a la intervención de este Tribunal por Resolución N° 1531/2020 de 5/ago/2020 y cometida su intervención al Contador Delegado;

2) que en la oportunidad se remite nueva propuesta para la suscripción de un convenio específico en relación a la Organización Nacional de Deporte Infantil (ONDI) creada por el artículo 89 de la Ley N°19.924 de 30/dic/ 2020 dentro del Inciso 02 “Presidencia de la República” Unidad Ejecutora 011 “Secretaría Nacional del Deporte” (SENADE), Programa 282 “Deporte Comunitario”, a efectos de poder llevar un mejor control y orden financiero;

3) que se adjunta proyecto de convenio a suscribir entre las mismas partes (SENADE y CND) y objeto, para dar cumplimiento a los fines establecidos para la Organización Nacional de Deporte Infantil (ONDI);

4) que conforme la Cláusula Segundo, la CND realizará, a solicitud de la SENADE y por cuenta y orden de ésta, los siguientes

servicios: a) llamado público de ofertas para realizar obras nuevas, mejoras, mantenimiento, modificaciones y ampliaciones de construcciones existentes, b) dirección de obras solicitadas, c) administración de los fondos transferidos por la SENADE para contrataciones y compras de bienes y servicios por su cuenta y orden las que se impartirán por escrito; y d) administración de los fondos transferidos por la SENADE para contrataciones y compras de bienes y servicios por cuenta y orden de ésta, para dar fiel cumplimiento a los fines establecidos a la Organización Nacional de Deporte Infantil (ONDI);

5) que para la ejecución del presente convenio, conforme la cláusula Tercero, la SENADE transferirá la suma de \$ 5.000.000 por año. Dicha cantidad podrá ser complementada con otra u otras partidas dependiendo de la necesidad de fondos para el logro de los objetivos del convenio, las cuales quedarán sometidas, con carácter previo, a la intervención del Tribunal de Cuentas de la República. Asimismo podrá ser complementada con apoyos, subvenciones y/o donaciones, ya sean de organismos públicos como privados (Clausula Tercero);

6) que los recursos serán depositados por la SENADE en una institución financiera de plaza, en cuenta especial que la CND abrirá de manera exclusiva y los intereses generados en el transcurso de la ejecución del presente convenio, serán depositados por la CND en la cuenta especial referida (Cláusula Cuarto);

7) que la CND elaborará una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del convenio, conforme a lo establecido por los artículos 132, 133 y 159 del TOCAF y la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República (Clausula Cuarto, literal f);

8) que el plazo del convenio será de un año a partir de su suscripción, y se prorrogará automáticamente por períodos iguales hasta el 28 de febrero de 2025, salvo que alguna de las partes notifique a la otra de su intención de no proceder a la prórroga (Clausula Quinto);

9) que por concepto de honorarios de administración se abonará el 3% más impuestos del total de fondos administrados (Clausula Sexto);

10) que, adicionalmente, se podrá abonar un 0,5% o un 3%, más impuestos, en los casos en que la SENADE solicite apoyo en la realización de llamados de ofertas, administración y dirección de obras, en su caso(Clausula Sexto literal b);

11) que en relación a las Responsabilidades la SENADE será el único responsable por los pagos y/o contrataciones que instruyan a CND y se obligan a mantener indemne a la misma por cualquier reclamo derivado de los pagos o contratos asumiendo el pago de cualquier reclamo que pudiere surgir por ese concepto, la que se entiende como parte formal y no sustancial de los contratos (Clausula Séptimo);

12) que no se adjunta rescisión del convenio de fecha 12 de agosto de 2020, anteriormente suscrito por las mismas partes ni proyecto de resolución aprobando el convenio de referencia;

CONSIDERANDO: 1) que de conformidad a lo previsto por el artículo 1 de la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015 , la Secretaría Nacional del Deporte fue creada como órgano desconcentrado, dependiente directamente de la Presidencia de la República, teniendo como cometidos la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de planes en el deporte, así como la instrumentación de la política en la materia, entre las que se incluye el desarrollo de un Plan Nacional Integrado de Deporte y la promoción de medidas conducentes a la seguridad integral en el deporte;

2) que el artículo 8 de dicha ley, en la redacción dada por el artículo 27 de la Ley N° 19.828, de 18 de setiembre de 2019 autoriza a la SENADE a suscribir convenios con entidades nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus cometidos, el cual deberá poner

en conocimiento con posterioridad a su suscripción a la Presidencia de la República;

3) que el artículo 89 de la ley 19.924 del 18 de diciembre de 2020, creó dentro del Inciso 02 “Presidencia de la República”, Unidad Ejecutora 011 “Secretaría Nacional del Deporte”, Programa 282 “Deporte Comunitario”, la “Organización Nacional de Deporte Infantil” (ONDI) con el cometido específico de desarrollar y profundizar la práctica de otros deportes que no sean fútbol infantil, por parte de niños y niñas, de acuerdo a la reglamentación;

4) que por su parte el artículo 1 de la Ley N°15.785, de 4 de diciembre de 1985, creó la CND como persona jurídica de Derecho Público no estatal El artículo 11, literal E), en la redacción dada por el artículo 342 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, autorizó a dicha institución a prestar servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera por cuenta de terceros, debiendo informar de los acuerdos o decisiones que impliquen la ejecución de este cometido con fondos públicos al Ministerio de Economía y Finanzas;

5) que en consecuencia, el convenio proyectado se adecua a los cometidos asignados por la normativa a las partes intervinientes y la selección directa del co-contratante encuadra en la causal de excepción prevista en el literal D), numeral 1) del artículo 33 del TOCAF;

6) que conforme prevé la Cláusula Cuarto, literal f) del convenio, la CND deberá rendir cuenta de los fondos transferidos para la ejecución del convenio, conforme a lo establecido por los artículos 132, 133 y 159 del TOCAF y Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al proyecto de convenio remitido;
- 2)** Dictada la Resolución por el Ordenador Competente y suscrito el referido Convenio, cométese al Contador Auditor destacado en la Presidencia de la República, la intervención de los gastos emergentes hasta el monto de su competencia, una vez imputados los mismos al grupo adecuado con disponibilidad suficiente, así como la verificación de que el acuerdo concuerde con los antecedentes remitidos a este Tribunal;
- 3)** Téngase presente lo expresado en los Considerandos 4) *in fine* y 6), de la presente Resolución;
- 4)** Comunicar al Contador Auditor; y
- 5)** Devolver los antecedentes.

cr